

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000386** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 21 de Noviembre de 2013, a la estación de servicio Automotriz San José del Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, identificado con Nit 3.729.056-3, Representado Legalmente por el señor José Antonio Molina Molina.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000271 de 19 de marzo del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La estación de servicio Automotriz San José ubicada en el municipio de Juan de Acosta-Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido

Observaciones generales

*La visita realizada el día 21 de Noviembre del año 2013 a **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE**, del municipio de Juan de Acosta-Atlántico, se encuentra ubicada en la Calle 7 N° 11-27 se observaron los siguientes hechos:*

- **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE**, presenta en su islas de combustible líquido extintores móviles y extintor portátil, estos se observaron en buen estado con fecha de vencimiento del año 2014
- **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE**, presenta señalización preventiva y restrictiva en la isla de combustible líquido, asimismo alrededor de toda la estación de servicio.
- **Cambio de aceite**

***ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE**, realiza cambio de aceite a los vehículos, se observaron instalaciones construidas para prestar este servicio.*

- **Lavado de vehículos**
La estación de servicio cuenta con una zona de lavado vehicular, esta se observó fuera de servicio.
- **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE**, no se observó una zona de acopio para los residuos peligrosos generados en la actividad, como (galones de aceite, trapos contaminados, tarros con aceite y objetos que hayan estados expuestos a sustancias toxicas,). Los residuos peligrosos se observaron al lado izquierdo de la estructura de la zona de cambio de aceite.
- **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE** realiza en su actividad venta de combustibles líquidos, este depende de una (1) isla con (3) tres surtidores, con 5

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000386** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

mangueras , para la distribución y/o comercialización del combustibles como (Gasolina y Diésel)

Tratamiento de aguas residuales

- La estación de servicio cuenta con canales perimetrales, los cuales están alrededor de las islas de combustible conectados a una trampa de grasas, la estructura es adecuada en caso de un derrame superficial con una profundidad y anchura acorde a los parámetros exigidos entre 0.1m a 0.5m.
- **ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE**, cuenta con una zona de lavado vehicular, esta se observó fuera de servicio.

Manejo de residuos sólidos peligrosos

- **ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE**, presento certificados de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de los residuos peligros. Estos son recolectados por la empresa RECITRAC S.A.S: (volumen recibido en planta del día 01 de Enero de 2012, 55 galones de aceite usados, 10 de Marzo de 2012, 55 galones de aceite usado, junio de 2012 volumen recibido en la planta 20 kilogramos de borras liquidas, 19.25 de filtros usados y 19 de Noviembre 55 galones de aceite y usado).

CUMPLIMIENTO

Auto N° 000297 del 22 de Marzo de 2013 Por medio del cual se hacen unos requerimientos a ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE,			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	N O	OBSERVACION ES
Requerir a la EDS Automotriz San José de Juan de Acosta Atlántico con Nit 3729056-3 representado legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO MOLINA MOLINA, para que dé cumplimiento a la siguientes obligaciones.			
Continuar presentando copias de los certificados de recolección de residuos peligrosos de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y Diésel, de forma anua o semestral de acuerdo a la realización de las actividades.	X		
Continuar con el registro de generadores de residuos sólidos peligrosos RESPEL , de conformidad con el Decreto 4741 de 2005 y la resolución 1362 de 2007	X		
Adoptar la guía ambiental para estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y auto regulación en áreas de implementar mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.	X		

Revisión de documentos de manejo de residuos sólidos peligrosos generados por la actividad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000386** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

Al realizar consulta en el subsistema e información sobre los recursos naturales renovables –SIUR modulo residuos o desechos peligrosos, se encontró la siguiente información.

1. La inscripción del establecimiento (**ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE,**) 21/03/2013

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2007-31/12/2007	Estado transmitido por web
01/01/2008-31/12/2008	Estado transmitido por web
01/01/2010-31/12/2010	Estado transmitido por web
01/01/2011-31/12/2011	Estado transmitido por web
01/01/2012-31/12/2012	Estado transmitido por web

Observaciones

- **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE** presenta inscripción en los plazos comprendidos con su respectiva información.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, realiza la venta de combustibles líquidos en una isla con tres surtidores ,la estación de servicio cuenta con canales perimetrales alrededor de la isla de combustible, el sistema de drenaje con el que cuenta la estación están conectadas a un sistema de trampa de grasas ,lo cual minimiza los posibles impactos negativos que se puedan presentar en la operación de sus actividades
- La estación de servicio ha presentado información sobre la empresa de recolección y transporte de los residuos peligrosos generados por borras, procedente de las limpiezas a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, lodos de la trampa de grasas, empaques o recipientes de los residuos peligrosos durante el año 2012.
- LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, no cuenta con el deposito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio en un espacio físico definido para el almacenamiento de los residuos tales como tarros de aceite usados, trapos contaminados y/o algún objeto que contenga sustancias toxicas, la estación no realiza la separación con canecas que identifique el tipo de residuos (código de colores)
- LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, en sus artículos 27 y 28, es obligación del generador inscribirse y mantener actualizado la información de su registro anualmente.
- LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE, ha dado cumplimiento a lo establecido por la CRA en sus requerimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000386** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, señala:

“Artículo 10: De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000386** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000386** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Que el Artículo 10, Numeral F del Decreto 4741 de 2005, consagra: *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: (...)f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos a la Estación de Servicios Automotriz San José del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicios Automotriz San José del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico – Atlántico, identificada con Nit 3.729.056-3, representado legalmente por el señor José Antonio Molina Molina o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Calle 7 N° 11 - 27, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a noventa (90) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a. Realizar pruebas de estanquidad de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a CRA, además de seguir presentando estas pruebas cada tres años.
- b. Presentar las actas de calibración de surtidores y/o dispensadores presentar registros del año 2013
- c. Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido por esta durante el año 2013 y posteriormente entregados trimestralmente.
- d. Presentar Inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL del año 2013.
- e. Realizar la debida separación de la fuente de los residuos sólidos peligrosos, además implementar canecas de códigos de colores contempladas en el plan de contingencia, de con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013 artículos 17, 27 y 110.
- f. Debe Implementar una zona o sitio de acopio único y exclusivo, para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en la estación de servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000386** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO AUTOMATRIZ SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

- g. Dar cumplimiento a lo establecido en la normativizada vigente y deberá tomar como autogestión la guía ambiental la guía ambiental para estaciones de servicio adoptada por la resolución 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000271 del 19 de Marzo del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **14 JUL. 2014** 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0627-077
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia